



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cajamarca, 10 de Mayo del 2022



Firmado digitalmente por ZAVALAGA
VARGAS Elard Fernando FAU
20529629355 soft
Presidente De La Corte De La Csj-Ca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.05.2022 10:54:08 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000622-2022-P-CSJCA-PJ

I. VISTA:

- Solicitud presentada por el magistrado William Martín Napoleón Gil Serrano, juez titular del Juzgado de Investigación Preparatoria de Hualgayoc - Bambamarca, recibida el 09 de mayo de 2022.

II. CONSIDERACIONES:

PRIMERA: A través del documento del visto, el magistrado William Martín Napoleón Gil Serrano, solicita a este despacho de presidencia vacaciones por 01 día, respecto del día lunes 16 de mayo de 2022; al contar con récord vacacional para solicitar dicho derecho.

SEGUNDA: El artículo 25° de la Constitución Política del Perú, señala: "(...) Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute o compensación se regulan por ley o por convenio", disposición normativa concordante con el artículo 24°, literal d) del Decreto Legislativo N° 276 que señala: "Son derechos de los servidores públicos de carrera. d) gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas (...)".

TERCERA: El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, en sus artículos 7 y 8, refiriéndose al fraccionamiento y a los criterios para la programación del descanso vacacional, establece:

"Artículo 7.- Del Fraccionamiento del descanso vacacional.

El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta:

- 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

- 7.2 El servidor cuenta con hasta **siete (7) días hábiles** dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para **fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada** ordinaria de servicio. (...)

Artículo 8.- Criterios para la programación del descanso vacacional.

La aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del periodo completo o la suma de todos los periodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido, deberá observarse lo siguiente:

- a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana, de los 7 días hábiles fraccionables.
- b) **En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de periodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo. (...)” [Cursiva y resaltado nuestros].

CUARTA: Bajo dicho contexto y habiendo verificado la base de datos del récord vacacional de magistrados que obra en la Oficina de Secretaría de Presidencia, se advierte que el magistrado solicitante acumula un récord de vacaciones pendientes, que corresponden a periodos anteriores, aunado al hecho que su propuesta se enmarca dentro de los alcances establecidos en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405; en tal sentido, es factible autorizar el descanso solicitado teniendo en cuenta la propuesta formulada.

QUINTA: Por otro lado, como consecuencia y conforme al artículo 122° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial: *“La actividad jurisdiccional en el Poder Judicial (...) no se interrumpe por vacaciones, licencia u otro impedimento de los magistrados, ni de los auxiliares que intervienen en el proceso, ni por ningún otro motivo, salvo las excepciones que establecen la ley y los reglamentos”*; por lo que, corresponde disponer las acciones necesarias a fin que el servicio de administración de justicia no se vea afectado por ningún motivo.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia, **RESUELVE:**





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

III. DECISIÓN:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al magistrado **William Martín Napoleón Gil Serrano**, juez titular del Juzgado de Investigación Preparatoria de Hualgayoc - Bambamarca, el goce de su descanso vacacional por 1 día: **el 16 de mayo de 2022**.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el despacho del Juzgado de Investigación Preparatoria de Hualgayoc - Bambamarca, durante el periodo vacacional del mencionado magistrado, al juez titular **Elí Palomino Vásquez**, del Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Chota.

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la ODECMA Cajamarca, Coordinación de Recursos Humanos, a los magistrados mencionados y demás partes interesadas, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ELARD FERNANDO ZAVALAGA VARGAS

Presidente de la Corte de la CSJ-CA

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

EZV/lcr

